			* At	
		OTTO CITTATO NO	707	,
•		CIRCULAR Nº	303	/
•		.	•	
*		SANTIAGO, 19	de FEBRERO de	1971
		T		
	. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.		a que continuame	
están formulando	consult	as relacionad	las con la aplica	ación de
la Ley Nº 16.744	y sus R	eglamentos y	per tratarse de	materia
de interés gener	al para	los Organismo	os Administradore	es del
Seguro, transcri	bo a Ud.	los Oficios	Nºs. 2773 y 301	1 de 11
de Noviembre y 1				
de Moviembre à	a de pic	remore der a	io 1970; respect.	rvamen-
te.				•
		"Se ha solid	citado el pronunc	ciamien
"to de esta Supe				
"calcularse el s		The state of the s		
"te del trabajo				
"Empresa de la F				
"tuan los cálcul	os corre	spondientes	en base al sueld	o hora,
"para lo cual se	divide	el sueldo me	nsual del afecta	do por
"192. Consultan	además a	cerca de la	imponibilidad de	Ta Asig
"nación de Casa	que cano	ela la firma	, como asimismo	de las
"Comisiones.		•		
			articular, y de	
"con lo informad	lo por la	Asociación	Chilena de Segur	idad, el
"Superintendente	infrasc	rito cumple	con señalar lo s	iguiente
			30º de la Ley N	
"otorga al accid	l e ntado o	enfermo con	incapacidad tem	poral un
""subsidio diari	o" equiv	ralente al 85	% de las remuner	aciones
"o remtas determ	inadas e	en el mismo a	rtículo. Vale de	CIL, ET
A		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

MATERIA: Accidentes del Trabajo.

"silerado el cálculo en relación con el día de trabajo y no "sen la nora de trabajo, situación esta última que ha venido "tiletteando la Empresa de la Fábrica Mohrfoll S.A. Io ante"bios significa que la remuneración mensual debe dividirse "plos significa que la remuneración mensual debe dividirse "plos significa que la remuneración del sueldo-día, cal "cular el monto del subsidio en un 85% de dicha cantidad.

"II,- Al tenor del Art. 30º antes la subsidio de e alcularse sobre las remuneralones o rentas sujetas a cotización que el accidentado o la serio de percibiendo o haya percibido en el último periodo de pago.

"Ahora bien, tanto la Asignación de "Casa como las Comisiones revisten la calidad de remuneracio "nes imponibles, razón que determina el hecho de que deben "indicarse en las denuncias de accidentes del trabajo o en"fermedades profesionales, no siendo óbice para ello la cir"cunstancia de que la firma empleadora las pague directamen"te al afectado sin descuentos de ninguna clase.

"En conformidad a lo informado por "el Agente en Osorno de la Asociación Chilena de Seguridad.
"la firma Mohrfoll obtiza en la Caja sobre las Asignaciones "de Casa, pero no las indica en las denuncias de accidentes."
"debido a que siendo esta remuneración variable todos los mas significaría su inclusión oálculos más complejos, por "lo cual la paga en forma total directamente a los afectados "por un accidente o enfermedad.

"Lo anterior representa una irregi"laridad que debe ser subsanada, toda vez que dicha asigna"ción debe ser incluída en la correspondiente denuncia. De
"consiguiente, la Empresa de la Fábrica de Maquinarias Mohr"foll S.A. deberá considerarla en el momento de colocar los
"datos atinentes en el formulario de denuncia de accidente o
"anterior representa una irregi"ción debe ser subsanada, toda vez que dicha asigna"ción debe ser incluída en la correspondiente denuncia." De
"consiguiente, la Empresa de la Fábrica de Maquinarias Mohr"consiguiente, la Empresa de la Fábrica de denuncia de accidente o
"consiguiente."

DICTAMEN Nº 3011 de 1º de Diciembre de 1970.-

"La Corporación de Seguridad y Pre"vención de Accidentes del Trabajo ha solicitado el pronun"ciamiento de esta Superintendencia acerca de la forma en que
"procede calcular el subsidio de los trabajadores que se ac"cidentan cuando existen turnos rotativos en la Empresa en
"que trabajan, y estos turnos tienen una diferente remunera"ción.

"cido en la Empresa Sumar S.A., donde existen tres turnos men "suales para las tres cuartas partes de sus trabajadores, los "que se cambian en los primeros lunes de cada mes. Por conve"nio entre la Firma y sus dependientes, aquéllos que laboran "en el II y III turnos, reciben una bonificación de 8 y 27
"horas semanales, respectivamente, por lo cual, en el cálculo "del subsidio, el accidentado a veces resulta beneficiado y "otras, perjudicado.

"La Empresa propone que el subsidio
"se calcule en base al salario y demás bonificaciones que le
"hubiere correspondido percibir al trabajador si no se hubie
"re accidentado, o bien que el subsidio se calcule consideran
"do el salario más el promedio de las bonificaciones de tur"no percibidas en los últimos tres meses, solución ésta que
"el Organismo consultante estima más ajustada a derecho y
"ecuánime que la primera.

"dente infrascrito cumple con señalar que tanto el art. 30º
"de la Ley Nº 16.744 como el art. 52º del Decreto Nº 101, de
"1969, el referirse a las remuneraciones que deben considerar
"se para los efectos del cálculo del subsidio en estudio, lo
"hace en relación a "las rentas o remuneraciones imponibles
"que el afiliado esté percibiendo o haya percibido en el úl"timo período de pago", lo que significa que son los emolu"mentos correspondientes al período mencionado los que deben
"considerarse, prescindiendo de las posibilidades económicas
"de aquél durante el cual ocurrió el siniestro. La conclusión
"anterior procede ampliamente en el sistema de turnos esta"blecido en la Empresa Sumar S.A., toda vez que no sólo se

"presenta en tal caso la posibilidad de que el trabajador se "vea perjudicado con ella, sino que igualmente puede resultar "favorecido si se accidenta en un turno en el cual sus ingre "sos son inferiores a aquéllos percibidos en el período último de pago.

"De consiguiente, para los efectos

"de determinar el monto del subsidio en el sistema de turnos

"en la Empresa Sumar S.A., debe estarse a las remuneraciones

"o rentas percibidas por el afectado en el último período de

"pago."

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS SUPERINCENDENTE